

## RESOLUCIÓN No. 01297

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución N°. 3074 de 26 de mayo de 2011, en concordancia con la Ley 99 de 1993, los Decretos Reglamentarios 4741 de 2005 y 2820 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°. 2011ER102807 del 18 de agosto de 2011, la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. (MAC – JCI), con NIT 900388600-1, a través de su representante legal la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO con cédula de ciudadanía número 31.838.107, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, ubicado en la Calle 17 N°. 69-34 de Bogotá, D.C. localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. (MAC – JCI), allegó a esta Entidad el pago dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos (\$2.464.700.00), con número de recibo 787283-374305 de fecha 17 de agosto de 2011, por concepto del servicio de evaluación ambiental para el Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Calle 17 No. 69-34 de Bogotá, D.C. localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que con Auto N°. 4367 del 27 de septiembre de 2011, notificado personalmente el 07 de octubre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental, por encontrarse reunidos formalmente los requisitos establecidos en el numeral 1° del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.

Que el citado acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría, el día 10 de enero de 2012.

**RESOLUCIÓN No. 01297**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto N°. 00083 del 31 de enero del 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que para atender la solicitud presentada por la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. (MAC – JCI), el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información radicada con N°. 2011ER102807 relacionada con la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, en el perímetro urbano en la Calle 17 N°. 69-34 de Bogotá, D.C. localidad de Fontibón de esta ciudad, y emitió el Concepto Técnico N°. 2773 de 27 de marzo de 2012, en el cual se señaló lo siguiente:

“(…)

**OBJETIVO**

*Realizar la evaluación técnica de la información presentada por el usuario a través de los radicados del asunto y establecer la viabilidad técnica para otorgar la licencia ambiental del proyecto CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS USADAS PLOMO-ÁCIDO en el perímetro urbano de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 17 No. 69-34 de BOGOTÁ, D.C. localidad de Fontibón.*

“(…)

**CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
LICENCIA AMBIENTAL	SI
<p align="center"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Conforme a la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental, la empresa MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. Sede -Centro de Acopio I, no dio claridad a los siguientes items solicitados en los términos de referencia: a) Presentar información detallada sobre los avisos, vallas y/o pendones, b) Informar si tiene previsto almacenamiento de combustible, c) Informar si tiene previsto realizar el lavado en las instalaciones del centro de acopio, d) Informar el número de vehículos utilizados (carro tanques, camiones-cisterna, tracto camiones, camionetas u otros, especificar) y e) se</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 01297**

**NORMATIVIDAD VIGENTE**

**CUMPLIMIENTO**

requiere modificar la ficha del PMA denominada Programa de Gestión social.

La información que no aclaró la empresa dentro del EIA, desde el punto de vista técnico no es relevante para tomar la decisión de fondo sobre la aprobación del proyecto, debido a que la viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los registros y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad. Así mismo, del análisis global del Estudio de Impacto Ambiental y de la actividad a licenciar, el proyecto no generará vertimientos de interés sanitario y/o ambiental, así como emisiones atmosféricas.

Por otro lado, si el proyecto se modifica en algunas de las condiciones que presentó en el Estudio de Impacto Ambiental deberá informarlo a esta Autoridad, y si es necesario deberá tramitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.

Cabe mencionar que la empresa dentro del Estudio de Impacto Ambiental no presentó la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, requerida conforme a lo establecido en el Artículo 21 numeral 6 del Decreto 2820 de 2010, debido a que esta información no fue solicitada en los Términos de Referencia, ya que éstos fueron emitidos en el año 2009. Por lo anterior esta información será requerida como una obligación perentoria dentro del acto administrativo que otorgue la licencia.

Con base en lo anterior, desde el punto de vista técnico ambiental, se considera viable otorgar Licencia Ambiental a la empresa **MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S Sede-Centro de Acopio I**, ubicada en la **Calle 17 No 69-34**, para el almacenamiento de baterías plomo ácido usadas (Y31).

La Empresa no podrá almacenar residuos peligrosos diferentes a baterías plomo ácido usadas, y/o realizarles algún tipo de tratamiento físico ó químico, aprovechamiento y/o recuperación en el Centro de Acopio I ubicado en la CL 17 No 69-34, así mismo, la licencia ambiental no ampara actividades diferentes a las descritas en el presente concepto técnico.

(...)

**LICENCIA AMBIENTAL**

Se sugiere realizar el análisis jurídico del caso y emitir el respectivo acto administrativo teniendo en cuenta lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01297

1. La empresa **MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. Sede -Centro de Acopio I**, deberá dar estricto cumplimiento, en un término de treinta (30) días calendario, al siguiente requerimiento:

- Presentar la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.
- La empresa deberá ajustar la Ficha -Programa de Gestión social, orientándolo hacia las comunidades vecinas (industrial y residencial).

2. Se recomienda al Grupo Jurídico se establezcan las siguientes obligaciones:

- La empresa **MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. Sede -Centro de Acopio I**, debe dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaría.
- La viabilidad de Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.
- Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18, ó la norma que lo modifique o sustituya.
- Los residuos peligrosos generados en las actividades de transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos gestionados, llevando una bitácora y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.
- En caso de generar aceites usados, la empresa deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimiento para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital ó la norma que lo modifique o sustituya.

### **RESOLUCIÓN No. 01297**

- Realizar ajustes al cronograma de actividades presentadas en el EIA y mantenerlo actualizado. Este debe ser remitido a ésta Secretaría.
- Dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.
- Garantizar que la empresa que realice el transporte de las baterías plomo-ácido usadas, cumpla con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 y con el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, en lo relacionado con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas aprobado por la autoridad ambiental competente.
- La empresa debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta Secretaría.
- La empresa deberá inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes.
- Identificar organizaciones o gremios con cuyos representantes se pueda tener una comunicación que sea representativa de la zona de influencia directa.
- Generar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente un Informe consolidado de manera semestral en forma impresa y en medio magnético que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
  - a) Un inventario donde se presente los volúmenes de las baterías plomo-ácido usadas y almacenadas en la bodega en kilogramos.
  - b) Actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado.
  - c) Actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.
  - d) Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002, y/o norma que lo modifique o sustituya.
  - e) Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.
  - f) Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.

## RESOLUCIÓN No. 01297

- *Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente un balance de los residuos almacenados por la empresa de manera trimestral, el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados e informar sobre su aprovechamiento tratamiento y/o disposición final y el respectivo gestor, discriminado de forma mensual.*
- *Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer aceptación del proyecto, en lo posible en el caso del sector industrial, este se realice a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo universo, tamaño muestral, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas, todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas.*
- *La empresa deberá presentar un Plan de Gestión Social que contemple aspectos tales como: establecer mecanismos de comunicación clara con las comunidades vecinas (industrial y residencial) que permita dar a conocer el funcionamiento y las actividades a desarrollar por la empresa; elaborar un cronograma con responsabilidades y metas concretas para las actividades propuestas. Además, debe reportar semestralmente, los avances del plan, donde se incluya la actualización de la información que se le suministra a la comunidad, así como los reportes de quejas interpuestas.*
- *En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del cierre un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto. Además, deberá realizar estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante, donde los requisitos mínimos para este estudio serán los siguientes:*
  - a. Determinación de Nivel freático*
  - b. Distribución de los muestreos en el suelo*
  - c. Tipo de sustancias a analizar*

## RESOLUCIÓN No. 01297

d. Profundidad de los muestreos

e. Protocolo de muestreo

f. Cadena de custodia de los análisis

g. Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar.

h. Esta información debe ser evaluada por la autoridad ambiental y aceptada para que se dé inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar los resultados para determinar si son necesarias medidas adicionales.

- En caso de alguna contingencia o emergencia la empresa debe informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo no superior a una (1) semana luego de presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.
- En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar a la Secretaría de Ambiente, para que esta entidad determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

(...)"

## FUNDAMENTOS LEGALES

### Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones y exceptuó en el parágrafo del Artículo 1° de la delegación, la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuvan al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del

### **RESOLUCIÓN No. 01297**

Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal -g- de dicho artículo.

Que por lo anterior, es la Secretaría Distrital de Ambiente, la competente para expedir el presente acto administrativo.

#### **De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que a su vez el artículo 79 ibídem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

#### **Del cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.**

Que el Artículo 96 de la ley 633 del 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 del 2000 dispuso lo siguiente:

*"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"*.

Que así mismo, mediante el Artículo 5° de la Resolución 5589 del 2011 se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental así:



## RESOLUCIÓN No. 01297

**“Artículo 5º. HECHO GENERADOR:** Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

**Parágrafo Primero.** Entiéndase por Evaluación el hecho de solicitar ante la Autoridad Ambiental licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

**Parágrafo Segundo.** Entiéndase por Seguimiento el hecho de realizar por parte de la Autoridad Ambiental control y seguimiento a las actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos”.

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución N°. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución N°. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el otorgamiento de la Licencia Ambiental, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.

### **De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad**

Que para el caso sub-examine, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la Licencia Ambiental, contenido en Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

*“Que la licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De*

### RESOLUCIÓN No. 01297

*este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.*

*Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.*

*El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.*

(...)

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".*

Que se colige de lo anterior que las autoridades ambientales, conforme a lo establecido por el legislador, en virtud de los cometidos estatales, deben proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

Que en consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente que debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que para atender la solicitud de Licencia Ambiental esta Secretaría mediante el Auto N°. 4367 del 27 de septiembre de 2011, dio inicio al trámite administrativo para el

### **RESOLUCIÓN No. 01297**

otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S (MAC – JCI), con NIT 900388600-1, a través de la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía número 31.838.107, en calidad de representante legal, para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Calle 17 No. 69-34 de Bogotá, D.C. localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que siguiendo con el procedimiento de licenciamiento establecido el artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, esta autoridad ambiental procedió a emitir el Auto N°. 00083 del 31 de enero de 2013, por medio del cual declaró reunida la información.

Que señala el numeral 10° del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, que se requiere de Licencia Ambiental entre otros, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, consiste en la recepción almacenamiento y despacho de Baterías Usadas Plomo-Ácido, como su nombre lo indica, las cuales generan residuos de los considerados como peligrosos, debido a su contenido de electrolitos ácido, plomo y compuestos de plomo, motivo por el cual se requiere de acuerdo al Decreto 2820 de 2010, licencia ambiental.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó técnicamente la documentación presentada por la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S (MAC – JCI), con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar la correspondiente Licencia Ambiental, cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico N°. 2773 de 27 de marzo de 2012.

Que en el citado Concepto Técnico se consideró que ambientalmente, es viable otorgar a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., Sede de acopio – Central de Apoyo I, (MAC – JCI), Licencia Ambiental para realizar el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, usados (Y31) en el predio ubicado en la Calle 17 No. 69-34, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que no obstante lo anterior, en el Concepto Técnico N°. 2773 de 27 de marzo de 2012, se recomendó efectuar unos requerimientos a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. Sede de acopio – Central de Apoyo I., recomendaciones que se puntualizarán y acogerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 01297**

Que así, contando con la viabilidad técnica para la ejecución del proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al artículo 21 del Decreto 2820 del 2010, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio del Impacto Ambiental - EIA; y el artículo 24 del mismo Decreto, donde se indican los anexos que se deben allegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 1437 del 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 308 establece:

***“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que en razón de lo anterior, y considerando que la solicitud de Licencia Ambiental se efectuó antes de la entrada en vigencia de la citada Ley 1437 del 2011, iniciándose así este trámite administrativo durante la vigencia del Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación a este Decreto en la expedición del presente acto administrativo.

Que por todo lo anterior, se encuentra evaluado técnica, ambiental y jurídicamente la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la Carrera 17 No. 69-34 de Bogotá, D.C. localidad de Fontibón de esta ciudad, siendo su resultado dar viabilidad, al mencionado proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., con NIT 900388600-1, solicitada a través de su

Página 12 de 21

### **RESOLUCIÓN No. 01297**

representante legal la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO con cédula de ciudadanía número 31.838.107, para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la Carrera 17 No. 69-34 de Bogotá, D.C. localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), a la normatividad ambiental vigente, así como, a las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El término de la presente licencia será mientras dure el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la Carrera 17 No. 69-34 de BOGOTÁ, D.C. localidad de Fontibón de esta ciudad.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La Licencia Ambiental que se otorga en el presente artículo no exime a la beneficiaria de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Licencia Ambiental que se otorga por el presente acto administrativo autoriza a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., a la realización de la actividad de ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS USADAS PLOMO-ÁCIDO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., para que dentro del término de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en calidad de generador de residuos peligrosos, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con los requerimientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005 expedido por el entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, y se garantice la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos generados en área productiva y administrativa.

**RESOLUCIÓN No. 01297**

2. Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18, ó la norma que lo modifique o sustituya.
3. Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere y, establezca las características de peligrosidad y su clasificación de acuerdo a los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005.
4. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
5. Elaborar las hojas de seguimiento de los residuos peligrosos generados y de igual forma suministrarla al transportista.
6. Realizar el registro de generadores de residuos peligrosos y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1362 de 2007.
7. Contar con las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final del respectivo receptor de todos los residuos generados de los últimos cinco años, estas deberán tener como mínimo: la razón social, a la dirección (del sitio autorizado), teléfono, descripción detallada del residuo (fecha, tipo, procedencia, etc.), método de disposición o tratamiento, número de licencia ambiental y fecha de expedición.
8. Remitir el Plan de desmantelamiento del predio ubicado en la Carrera 38 No 10 A-77, con soportes y registro fotográfico de todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese de la actividad realizada en el pedido en mención.
9. Dar cumplimiento del programa de gestión social de acuerdo a la ficha allegada por la empresa, puesto que las actividades planteadas no corresponden al objeto y alcance de la ficha; a demás la empresa deberá modificar el programa orientándolo hacia las comunidades vecinas (industrial y residencial).
10. La empresa debe dar cumplimiento a la evaluación económico de los impactos positivos y negativos del proyecto, como lo establece el artículo 21 del estudio de impacto ambiental –EIA. (...) Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata

### **RESOLUCIÓN No. 01297**

el artículo 14 del presente Decreto los términos de referencia expedidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., para que en un término de treinta (30) días calendario, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Presentar la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto y ajustar la Ficha -Programa de Gestión Social, orientándolo hacia las comunidades vecinas (industrial y residencial).
2. Presentar un Plan de Gestión Social que contemple aspectos tales como: establecer mecanismos de comunicación clara con las comunidades vecinas (industrial y residencial) que permitan dar a conocer el funcionamiento y las actividades a desarrollar por la empresa; elaborar un cronograma con responsabilidades y metas concretas para las actividades propuestas. Además, debe reportar semestralmente, los avances del plan, donde se incluya la actualización de la información que se le suministra a la comunidad, así como los reportes de quejas interpuestas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., para que de cumplimiento a lo siguiente:

1. La empresa MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. Sede -Centro de Acopio I, debe dar cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental, de cualquier variación debe ser informada previamente para aprobación por parte de esta Entidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las actividades de transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos gestionados, llevando una bitácora y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.
3. En caso de generar aceites usados, la empresa deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimiento para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital ó la norma que lo modifique o sustituya.

## RESOLUCIÓN No. 01297

4. Realizar ajustes al cronograma de actividades presentadas en el EIA y mantenerlo actualizado. Este debe ser remitido a ésta Secretaría.
5. Lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002; emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.
6. Garantizar que la empresa que realice el transporte de las baterías plomo-ácido usadas, dé cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo 3° del Decreto 4728 de 2010. Además deberán contar con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas aprobado por la autoridad ambiental competente.
7. Estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta Secretaría.
8. Debe inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes.
9. Identificar organizaciones o gremios con cuyos representantes se pueda tener una comunicación que sea representativa de la zona de influencia directa.
10. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto, en lo posible en el caso del sector industrial, este se debe realizar a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo, universo, tamaño muestral, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas, todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas.
11. En caso de alguna contingencia o emergencia la empresa debe informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo no superior a una (1) semana luego de presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.



**RESOLUCIÓN No. 01297**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., deberá en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, realizar el plan de manejo ambiental el cual debe contener los programas y proyectos que permitan controlar y mitigar los impactos que genera la actividad, indicada en el Concepto Técnico 2773 del 27 de marzo de 2012, emitido por esta Entidad, relacionado con el manejo de residuos y su vigencia, evaluando el estado de cumplimiento donde se debe especificar: cada tipo de residuo, la(s) fuente(s) de generación, la cantidad generada al año, la cantidad autorizada con base en las condiciones de producción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, se deberán presentar semestralmente a esta Entidad, con el fin de efectuar el seguimiento y control ambiental establecido en el artículo 39 del Decreto Reglamentario 2820 de 2010.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, se deberán generar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente los cuales deben ser consolidados en forma impresa y en medio magnético que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Un inventario donde se presente los volúmenes de las baterías plomo-ácido usadas y almacenadas en la bodega en kilogramos.
- b) Actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado.
- c) Actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.
- d) Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.
- e) Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.
- f) Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., deberá remitir a esta Entidad un balance de los residuos almacenados por la empresa de manera trimestral, el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados e informar sobre su aprovechamiento tratamiento y/o disposición final y el respectivo gestor, discriminado de forma mensual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Acoger el Plan de Abandono y Restauración presentado por la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., en el Estudio de Impacto



## RESOLUCIÓN No. 01297

Ambiental (EIA), de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Reglamentario 2820 de 2010.

**PARÁGRAFO.-** En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., además de lo señalado en el presente artículo debe presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del cierre, un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto. Además, deberá realizar estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante, donde los requisitos mínimos para este estudio serán los siguientes:

- a. Determinación de Nivel freático
- b. Distribución de los muestreos en el suelo
- c. Tipo de sustancias a analizar
- d. Profundidad de los muestreos
- e. Protocolo de muestreo
- f. Cadena de custodia de los análisis
- g. Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar.
- h. Esta información debe ser evaluada por la autoridad ambiental y aceptada para que se dé inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar los resultados para determinar si son necesarias medidas adicionales.

**ARTICULO OCTAVO.-** La sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación.

**RESOLUCIÓN No. 01297**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en esta resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar a la Alcaldía Local de Fontibón y a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900388600-1, a través de su representante legal la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO con cedula de ciudadanía número 31.838.107, en la Carrera 17 No. 69-34 de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01297**

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2013**



**Nestor Garcia Buitrago  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

*Expediente: SDA-07-11-1992 (2 tomos)  
Sociedad: MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S  
Radicado: 2011ER102807 de 18/08/2011.  
Concepto Técnico: 2773 DE 27 /03/ 2012  
Elaboró: Johanna Toro Rubio  
Revisó: Claudia Irene Gutiérrez  
Acto: Resolución otorga licencia ambiental  
Asunto: Licencia Ambiental.  
Localidad: Fontibón.*

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/02/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013
Nicolas Orjiga Torres	C.C:	10190313 57	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 690 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C:	46362214	T.P:		CPS:	CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013
Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C:	32878095	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/03/2013

**Aprobó:**

Nestor Garcia Buitrago	C.C:	7519411	T.P:	N/A	CPS:	DIRECTOR	FECHA EJECUCION:	5/07/2013
------------------------	------	---------	------	-----	------	----------	---------------------	-----------

**RESOLUCIÓN No. 01297**

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20\_\_), se notifica personalmente e  
contenido de Acto Resolución 1297/2013 al señor (a)  
Juan Carlos Salamanca Sanchez en su calidad  
de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'846.010 de  
Bogotá T.R. No. 227764 del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Juan C Salamanca Sanchez  
Dirección: Calle 70A No 11-43  
Teléfono (s): 3176650  
QUEM NOTIFICA: [Signature]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 04 SEP 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20\_\_), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA